

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0171-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL
CONSIDERANDO:**

QUE, con Oficio Nro. AISOFUMI-002-2024, de 01 de octubre de 2024, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral mediante documento de trámite externo Nro. DGAC-ZGSZ-2024-2829-E, de 07 de octubre de 2024, el señor Luis Alfonso Cerón Dávila, Gerente General de la compañía AIR SOLUTION FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS AISOFUMI S.A., solicita el Otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Extinción de Incendios en el Territorio Ecuatoriano, en los términos contenidos en su solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-3182-M, de 15 de octubre de 2024, el señor Subdirector Zonal del Litoral Subrogante, solicita a las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AIR SOLUTION FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS AISOFUMI S.A.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo Informe Unificado favorable contenido en el Memorando Nro. DGAC-GIZIA-2024-0025-M, de 08 de noviembre de 2024, emitido por parte de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, responsabilidad asignada mediante el Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-3177-M, de 15 de octubre de 2024;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía AIR SOLUTION FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS AISOFUMI S.A.; (en adelante, la "Permissionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Extinción de Incendios en el Territorio Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permissionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en aeronaves marca PEZETEL KRUK, modelo PZL-106 BT, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0171-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2024

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitarlo a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con **por lo menos treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y de Mantenimiento ubicada en la pista "Piedrero", en el cantón El Triunfo de la provincia del Guayas.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y Autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0171-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2024

4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Raffaele Giovanni Magnalardo Salvatierra
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2024-2829-E

Anexos:

- of_002_air_solution0001.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Especialista en Infracciones Aeronáuticas

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Capitán
Julio Cesar Cobo Cedeño
Intendente Inspector Principal Piloto de Control

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0171-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2024

Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Marco Francisco Ruales Neira
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcázar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Fausto Gabriel Peñaherrera Carrera
Intendente Inspector Piloto de Control

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Lucetty Alexandra Astudillo Acosta
Periodista 2

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

as

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec